

LA CONSIDERACIÓN DE LA MUJER EN LOS DOCUMENTOS DE LA IGLESIA

INTRODUCCIÓN

El Codex del 17, inspirado fundamentalmente en el Derecho antiguo y con una estructura excesivamente jerárquica, concedía escasa importancia al laicado y por consiguiente a la mujer. En el tratamiento de la mujer, ya sea en cuanto laica, ya como cónyuge, este Código establecía determinadas disposiciones que ofrecían una visión negativa o discriminatoria de la mujer¹, con primacía del varón respecto de ésta. A título de ejemplo destacamos como laica el caso de la administración del bautismo no solemne, con preferencia del varón sobre la mujer y como esposa², el que la mujer participaba del nombre, estado y dignidad del marido³. A la mujer, pues, se le colocaba en un segundo plano, relegada al varón.

Con el Concilio Vaticano II se marcó un hito en la vida de la Iglesia. Todas sus Constituciones, Decretos y Declaraciones constituyen una nueva configuración de la visión de la Iglesia, de la persona humana e incluso del Estado.

De ahí que el punto de partida para la reflexión actual de la cuestión de la mujer en la Iglesia sea el Concilio Vaticano II. Así, este trabajo estudia los documentos más importantes de la Iglesia Católica, tanto jurídicos como pastorales que, en mayor o menor medida, se refieren a la mujer y conforman su tratamiento, analizando la postura actual de la Iglesia Católica respecto a la mujer⁴, desde distintos aspectos: trabajo, familia y sociedad, cónyuge, esposa y madre, fiel laica, mujer y ministerios, mujer y orden sagrado, destacando asimismo la dignidad de la mujer y su vocación.

Dicho estudio abarca cronológicamente lo siguiente:

1 Cf. cáns. 93, 1; 709, 2; 813, 2; 909 y 910, 1262, 2204, etc.

2 Can. 742.

3 Can. 1112.

4 A este respecto vid. F. D'Agostino, *Elementos para una filosofía de la familia*, Madrid 1991, donde en su capítulo 4, «Dialéctica de los sexos y dimensiones de lo familiar (entre la teología y la filosofía)», ofrece una perspectiva peculiar con abundante bibliografía, pp. 87-117. Para conocer una posición general sobre la cuestión de la mujer, vid. Varios, *Mujer, Derecho y Sociedad*, Fundación El Monte, Sevilla 1996; Varios, *Mujeres y Derecho*, Valencia 1998; J. I. Bañares, 'La consideración de la mujer en el ordenamiento canónico', in: *Ius Canonicum* 51, 1986, 242-265; A. Zannoni Messina, 'La presenza della donna nella vita della Chiesa', in: *I laici nel diritto della Chiesa*, Città del Vaticano 1987, 127-138.

a) El Concilio Vaticano II. De sus documentos entresacamos solamente aquellos que, directa o indirectamente, se refieren a la cuestión de la mujer, tales como la Constitución *Lumen Gentium*, el Decreto *Apostolicam Actuositatem* y la Constitución *Gaudium et Spes* ⁵.

b) La legislación postconciliar. De la legislación postconciliar, formada mayoritariamente por documentos impulsados por el mismo Concilio Vaticano II, destacamos únicamente los relacionados con nuestro tema: el «Motu proprio» *Sacrum Diaconatus Ordinem*, el «Motu proprio» *Causas Matrimoniales*, el «Motu proprio» *Ministeria quaedam*, la Declaración *Inter insigniores* y la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*.

c) El Código de Derecho Canónico. La promulgación del Código de Derecho Canónico ⁶, principal documento legislativo de la Iglesia, supuso traducir a lenguaje jurídico la doctrina eclesiológica del Concilio Vaticano II, así como la legislación postconciliar. En él se regula toda la posición jurídica que tiene la mujer en el ámbito canónico.

d) La legislación postcodicial. Tras la entrada en vigor del Código se han producido diversos documentos de interés para nuestra cuestión tales como la Carta de los Derechos de la Familia, la Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem*, la Exhortación Apostólica *Christifideles laici*, el Catecismo de la Iglesia Católica, la Carta Apostólica *Ordinatio Sacerdotalis*, la Carta Encíclica *Evangelium Vitae* y la Carta del Papa a las Mujeres ⁷.

5 También queremos dejar constancia de uno de los Mensajes del Concilio Vaticano II a la Humanidad, en concreto el de 8 de diciembre de 1965, dirigido específicamente a las mujeres de toda condición, hijas, esposas, madres y viudas; y también a las vírgenes consagradas y mujeres solitarias. En dicho Mensaje el Concilio ensalza «su igualdad fundamental con el hombre» y recuerda que ha llegado la hora en que la vocación de la mujer se cumple en plenitud. A este respecto, dice que «vosotras las mujeres seguís teniendo por misión la guardia del hogar, el amor a las fuentes, el sentido de las cunas. Estáis presentes en el misterio de la vida que comienza. Consoláis en la partida de la muerte... Esposas, madres de familia, primeras educadoras del género humano en el secreto de los hogares, transmitid a vuestros hijos y a vuestras hijas las tradiciones de vuestros padres... Vosotras, sobre todo, vírgenes consagradas... sed las guardianas de la pureza, del desinterés y de la piedad... Mujeres... empleaos en hacer penetrar el espíritu de este Concilio en las instituciones, en las escuelas, en los hogares y en la vida de cada día... Mujeres de todo el universo... a vosotras toca salvar la paz del mundo».

6 Mediante la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, de 25 de enero de 1983.

7 Resulta conveniente destacar el Mensaje para la XXX Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, que tiene especial trascendencia, ya que el tema de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales de este año era: «Los medios de comunicación social: un ámbito moderno para la promoción de la mujer en la sociedad». En este Mensaje se reconoce que los medios de comunicación social desempeñan un papel especial no sólo como promotores de la justicia y de la igualdad para las mujeres, sino también para incrementar el aprecio hacia sus dones específicos. Precisamente estos medios dice que «se encuentran en una posición privilegiada para estimular también la conciencia social en lo referente a dos serias cuestiones relativas a las mujeres en el mundo actual. En primer lugar... con frecuencia se penaliza a la maternidad en vez de gratificarla... Ciertamente es una injusticia discriminar... precisamente a esas mujeres por seguir su vocación fundamental... En segundo lugar, el progreso de la emancipación real de las mujeres es una cuestión de justicia..., es también una cuestión de bienestar social...».

Con respecto a la vida, aunque las mujeres no sean las únicas responsables de la afirmación de su valor intrínseco, se encuentran en una posición única para ello, a causa de su relación íntima con

Seguidamente pasamos al análisis de los diversos ámbitos en que la Iglesia, a través de todos estos documentos mencionados, ha tomado en consideración la cuestión de la mujer.

1. DIGNIDAD DE LA MUJER Y SU VOCACIÓN

Una preocupación constante en los textos de la Iglesia tras el Concilio Vaticano II es afirmar tanto la dignidad de la mujer como su vocación o misión, haciendo especial hincapié en la maternidad, ya sea física, ya espiritual. Y, además, se recuerda que la mujer impregna todos los órdenes de la vida con su «genio» específico.

A) El documento más significativo dedicado íntegramente a la mujer es la Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem*⁸. Esta Carta tiene enorme trascendencia y significado, siendo de plena actualidad y obligada referencia por tomar como punto de partida y reflexión de la dignidad y misión de la mujer los fundamentos antropológicos y teológicos, ya que el hombre (persona) no puede existir sólo, sino como unidad dual y por tanto en relación a otra persona humana⁹.

En ella se destaca la dignidad de la mujer y su vocación, recordando que la mujer se encuentra en el corazón mismo del acontecimiento salvífico¹⁰, lo que manifiesta la dignidad extraordinaria de la mujer, representante y arquetipo de todo el género huma-

el misterio de la transmisión de la vida. En cuanto al amor, saben aportar a todos los aspectos de la existencia..., esa cualidad esencial de la femineidad que consiste en la objetividad de juicio, templada por la capacidad de comprender en profundidad las exigencias propias de toda relación interpersonal. Los medios de comunicación social... están... destinados a ejercer una poderosa influencia en su transmisión para que la sociedad reconozca y valore no sólo los derechos, sino también las cualidades específicas de las mujeres. Tristemente hay que reconocer que muchas veces los medios de comunicación contribuyen a explotar a la mujer en vez de a enaltecerla... Las mujeres pueden hacer mucho para lograr que los medios de comunicación social traten mejor a la mujer... Es más, las mujeres pueden y deben prepararse para asumir posiciones de responsabilidad y creatividad en el mundo de las comunicaciones sociales... imprimiendo en el propio trabajo y en la actividad profesional su «genio» específico... La imagen de mujer que nos presentan los medios de comunicación debería incluir el reconocimiento de que todo don femenino proclama la grandeza del Señor, fuente de la vida y del amor, de la bondad y de la gracia, fuente de la dignidad y de la igualdad entre el hombre y la mujer, y de su «genio» específico.

8 De 15 de agosto de 1988. Cf. los comentarios insertados por S. Maggolini, in: *Profezia della donna. Lettera Apostolica «Mulieris Dignitatem». Testo e commenti*, Roma 1988; Varios, *Dignità e vocazione della donna. Per una lettura della Mulieris dignitatem*, Città del Vaticano 1989. Con anterioridad, la Carta Encíclica *Redemptoris Mater* de 25 de marzo de 1987, en su número 46 b, subraya que la dimensión mariana «adquiere un acento peculiar respecto a la mujer y a su condición... A la luz de María, la Iglesia lee en el rostro de la mujer los reflejos de una belleza, que es espejo de los más altos sentimientos, de que es capaz el corazón humano: la oblación total del amor, la fuerza que sabe resistir a los más grandes dolores, la fidelidad sin límites, la laboriosidad infatigable y la capacidad de conjugar la intuición penetrante con la palabra de apoyo y de estímulo». Vid. «Sobre las intervenciones de Juan Pablo II en la cuestión de la mujer», in: P. Vanzan - A. Auletta, *L'essere e l'agire della donna in Giovanni Paolo II*, Roma 1996.

9 N. 7.

10 N. 3.

no¹¹. Además, considerando la realidad mujer-Madre de Dios se determina también «el horizonte esencial de la reflexión sobre la dignidad y sobre la vocación de la mujer»¹².

Más adelante, nos señala que «el texto bíblico proporciona bases suficientes para reconocer la igualdad esencial entre el hombre y la mujer desde el punto de vista de su humanidad»¹³.

Además, dice que la virginidad y la maternidad son dos dimensiones particulares de la realización de la personalidad femenina, de la vocación femenina¹⁴. «La maternidad, ya desde el comienzo mismo implica una apertura especial hacia la nueva persona; y éste es precisamente el «papel» de la mujer. En dicha apertura, esto es, en el concebir y dar a luz el hijo, la mujer «se realiza en plenitud a través del don sincero de sí»¹⁵.

Asimismo recuerda que la maternidad de la mujer, en el período comprendido entre la concepción y el nacimiento del niño, es un proceso biofisiológico y psíquico. La misma constitución física de la mujer y su organismo tienen una disposición natural para la maternidad, es decir, para la concepción, gestación y parto del niño, fruto de la unión matrimonial con el hombre. Aunque el hecho de ser padres pertenece a los dos, es una realidad más profunda en la mujer, especialmente en el período prenatal. La mujer es la que paga directamente por este común engendrar, que absorbe literalmente las energías de su cuerpo y de su alma. Igualmente manifiesta que en la educación del hijo «la contribución materna es decisiva y básica para la nueva personalidad humana»¹⁶.

Posteriormente considera «la virginidad también como un camino para la mujer; un camino en el que, de modo diverso al matrimonio, ella realiza su personalidad de mujer»¹⁷, diciendo que «la virginidad en el sentido evangélico comporta la renuncia al matrimonio y, por tanto, también a la maternidad física. Sin embargo, ... se abre a la experiencia de una maternidad en sentido diverso: la maternidad según el Espíritu»¹⁸. Más adelante, subraya que «la dignidad de la mujer se relaciona íntimamente con el amor que recibe por su femineidad y también con el amor que, a su vez, ella da»¹⁹.

B) También la Exhortación Apostólica *Christifideles laici* sobre vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo²⁰ dedica una atención particular a la condición y al papel de la mujer, «con una doble intención: reconocer... la indispensable contribución de la mujer a la edificación de la Iglesia y al desarrollo de la sociedad; y además, analizar más específicamente la participación de la mujer en la vida y en la misión de la

11 N. 4.

12 N. 5.

13 N. 6.

14 N. 17.

15 N. 18.

16 *Ibidem*.

17 N. 20.

18 N. 21.

19 N. 30.

20 Dada el 30 de diciembre de 1988. Por su parte, la Conferencia Episcopal Española, en su Asamblea Plenaria de noviembre de 1991, aprobó el documento titulado «Los cristianos laicos. Iglesia en el mundo», donde fundamentalmente, en su número 34, sin olvidar los números 38 a 40, concede una importancia preferente a la corresponsabilidad y participación de los laicos en la Iglesia y en la

Iglesia... defender y promover la dignidad personal de la mujer y, por tanto, su igualdad con el varón... sólo el abierto reconocimiento de la dignidad personal de la mujer constituye el primer paso a realizar para promover su plena participación tanto en la vida eclesial como en aquella social y pública... «La Iglesia, como expresión de su misión, debe oponerse con firmeza a todas las formas de discriminación y de abuso de la mujer... «la dignidad de la mujer... debe ser recuperada mediante el efectivo respeto de los derechos de la persona humana y por medio de la práctica de la doctrina de la Iglesia»²¹.

Más adelante añade que «... se puede decir que todos los problemas del mundo actual... deben ver a las mujeres presentes y comprometidas, y precisamente con su aportación típica e insustituible.

En particular, dos grandes tareas confiadas a la mujer merecen ser propuestas a la atención de todos.

En primer lugar, la responsabilidad de dar plena dignidad a la vida matrimonial y a la maternidad...

Después, la tarea de asegurar la dimensión moral de la cultura, esto es, de una cultura digna del hombre, de su vida personal y social...

A medida que la mujer participa activa y responsablemente en la función de aquellas instituciones de las que depende la salvaguardia del primado que se ha de dar a los valores humanos en la vida de las comunidades políticas, las palabras recién citadas del Concilio señalan un importante campo de apostolado femenino. En todas las dimensiones de la vida de estas comunidades..., deben ser respetadas y promovidas la dignidad personal de la mujer y su específica vocación: no sólo en el ámbito individual, sino también en el comunitario: no sólo en las formas dejadas a la libertad responsable de las personas, sino también en las formas garantizadas por las justas leyes civiles...»²².

C) El *Catecismo de la Iglesia Católica*²³ recalca la igual dignidad con el hombre y recuerda que el hombre y la mujer son creados en una perfecta igualdad en tanto que personas humanas. El hombre y la mujer tienen una misma dignidad, son, con la misma dignidad «imagen de Dios»²⁴.

D) La Carta Encíclica *Evangelium Vitae*²⁵, que destaca el valor de la vida humana, reflexiona y proclama el derecho a la vida, la defensa de los inocentes y débiles, donde tiene una misión singular la mujer ya que el ser humano «se halla totalmente

sociedad civil, hombres y mujeres, donde con gran énfasis señala que «todos en la Iglesia, y las mujeres «protagonistas en primera línea», han de defender la dignidad de la mujer frente a toda forma de discriminación. Es preciso pasar del reconocimiento teórico de la dignidad y responsabilidad de la mujer en la Iglesia, al reconocimiento práctico. Las comunidades eclesiales, animadas ya por la participación de numerosas mujeres en tantos servicios, promoverán su participación sin discriminación, en los cauces de corresponsabilidad, en las consultas y tomas de decisiones, y se les confiará asimismo los adecuados ministerios laicales de acuerdo con las normas canónicas vigentes».

21 N. 49.

22 N. 51.

23 Aprobado el 25 de junio de 1992. Presentado por la Constitución Apostólica *Fidei Depositum*, de 11 de octubre.

24 Nn. 369 y ss. Cf. también n. 791.

25 Dada el 25 de marzo de 1995.

confiado a la protección y al cuidado de la mujer que lo lleva en su seno. Sin embargo, a veces, es precisamente ella, quien decide y pide su eliminación, e incluso la procura. Es cierto que en muchas ocasiones la opción del aborto tiene para la madre un carácter dramático y doloroso, en cuanto que la decisión... no se toma por razones puramente egoístas... sino porque se quisieran preservar algunos bienes importantes... Sin embargo, éstas y otras razones semejantes, aun siendo graves y dramáticas, jamás pueden justificar la eliminación deliberada de un ser humano inocente»²⁶.

Más adelante manifiesta que «en el campo cultural en favor de la vida las mujeres tienen un campo de pensamiento y de acción singular y sin duda determinante: les corresponde ser promotoras de un «nuevo feminismo» que, sin caer en la tentación de seguir modelos «machistas», sepa reconocer y expresar el verdadero espíritu femenino en todas las manifestaciones de la convivencia ciudadana, trabajando por la superación de toda forma de discriminación, de violencia y de explotación...

Vosotras estáis llamadas a testimoniar el significado del amor auténtico, de aquel don de uno mismo y de la acogida del otro que se realizan de modo específico en la realización conyugal, pero que deben ser el alma de cualquier relación interpersonal. La experiencia de la maternidad favorece en vosotras una aguda sensibilidad hacia las demás personas y, al mismo tiempo, os confiere una misión particular: «La maternidad conlleva una comunión especial con el misterio de la vida que madura en el seno de la mujer... En efecto, la madre acoge y lleva consigo a otro ser, le permite crecer en su seno, le ofrece el espacio necesario, respetándolo en su alteridad. Así, la mujer percibe y enseña que las relaciones humanas son auténticas si se abren a la acogida de la otra persona, reconocida y amada por la dignidad que tiene por el hecho de ser persona... Esta es la aportación fundamental que la Iglesia y la humanidad esperan de las mujeres. Y es la premisa insustituible para un auténtico cambio cultural»²⁷.

E) La Carta del Papa a las Mujeres²⁸, dirigida a todas las mujeres del mundo entero, inicia un diálogo sobre lo que significa ser mujer en el mundo de hoy²⁹. Comienza

26 N. 58.

27 N. 99.

28 De 29 de junio de 1995. Es interesante destacar que del 4 al 15 de septiembre de 1995 se celebró en Pekín la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, convocada por las Naciones Unidas. En esta Conferencia se trató de impulsar una serie de planes de acción que favoreciesen una mayor presencia de la mujer en el mundo. Fue auspiciada bajo el lema de «Igualdad, desarrollo y paz». Previamente a la misma se desarrollaron trabajos en distintos países con diversas áreas estratégicas: pobreza de las mujeres; acceso de las mujeres a puestos de decisión; derechos humanos de las mujeres y eliminación de la violencia; y participación de las mujeres en los procesos de paz. A este respecto la Santa Sede insistió en devolver a la mujer el pleno respeto de su dignidad. Incluso la delegación vaticana la presidía una mujer, la socióloga estadounidense Mary Ann Glendon, de cuyo discurso destacamos las siguientes manifestaciones enunciadas al principio y al final: «Afirmar la dignidad y derechos de todas las mujeres exige respetar el papel de aquellas mujeres cuya búsqueda de realización personal y de construcción de una sociedad estable va unida inseparablemente a sus compromisos con Dios, con la familia, con la comunidad y especialmente con sus hijos...». «La Delegación de la Santa Sede espera que... hayamos contribuido a la construcción de la civilización del amor donde cada mujer, cada hombre y cada niño puedan vivir en paz, libertad y mutua estima, con el pleno respeto de sus derechos y responsabilidades, una civilización donde puedan florecer la vida y el amor; una civilización donde no reine la cultura de la muerte...».

29 N. 1.

dando gracias por todo lo que las mujeres representan para la humanidad³⁰, para seguidamente, tras un recorrido por las condiciones heredadas de la historia³¹, afirmar la igualdad efectiva de los derechos de la mujer en todas las partes del mundo, ya que en algunas partes del mundo «siguen impidiendo a las mujeres su plena inserción en la vida social, política y económica»³², por lo que hay una urgente necesidad de alcanzar en todas partes la efectiva igual dignidad con el hombre.

Además, será preciosa una mayor presencia social de la mujer, porque contribuirá a manifestar las contradicciones de una sociedad organizada sobre puros criterios de eficiencia y productividad, y obligará a replantear los sistemas en favor de los procesos de humanización que configuran la «civilización del amor».

Tras condenar con fuerza los abusos o formas de violencia sexual que sufren las mujeres³³, manifiesta la máxima admiración a las mujeres consagradas a la defensa de la dignidad de la condición femenina para la conquista de los derechos fundamentales en el plano social, económico y político³⁴.

Más adelante, insiste que en la misma creación del hombre se expresa la dignidad y la misión de la mujer en el mundo, así como la complementariedad entre el hombre y la mujer, no sólo desde un punto de vista físico y psicológico, sino también ontológico. Además su unidad dual permite descubrir la relación interpersonal y recíproca como un don³⁵.

Posteriormente manifiesta que no sólo hay que evaluar la contribución de la mujer al progreso desde categorías científicas y técnicas, sino también la dimensión ética y social que aporta el «genio de la mujer», donde María es su más alta expresión³⁶.

2. TRABAJO, FAMILIA Y SOCIEDAD

La dignidad e igualdad de la mujer queda reflejada constantemente en el ámbito laboral, familiar y social. A este respecto todos los documentos insisten en la igual dignidad de la mujer respecto al hombre en el trabajo y en la sociedad, potenciando su plena integración en el orden laboral, social y cultural, sin menoscabo de su vida familiar y del cuidado de los hijos pequeños, exigiendo de la sociedad actual el reconocimiento del trabajo de la mujer en casa.

A) En la Constitución *Gaudium et Spes*³⁷ se hace patente, por una parte, el derecho de toda mujer a la igualdad con el hombre, por otra, la no discriminación

30 N. 2.

31 N. 3.

32 N. 4.

33 N. 5.

34 N. 6.

35 Nn. 7 y 8.

36 Nn. 9 y 10.

37 Promulgada el 7 de diciembre de 1965, in: *AAS*, 58 (1966) 1025-1115.

por razón de sexo y además una referencia cuidada a la función de madre y a su trabajo dentro y fuera del hogar.

Así, esta Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual señala dentro de las aspiraciones más universales de la humanidad el que «la mujer, allí donde no la ha conseguido todavía, reclama la igualdad de derecho y de hecho con el hombre»³⁸. Además considera que toda clase de discriminación en los derechos fundamentales de la persona por razón de sexo «se ha de alejar y superar, como contraria al plan de Dios. Y es, sin duda, lamentable que... a la mujer se le niegue el derecho de escoger libremente marido o de abrazar determinado estado de vida, o de ascender al mismo nivel de educación y cultura que se le concede al varón»³⁹.

Más adelante insiste en que se les debe reconocer «el derecho de todos y en todas partes a la cultura y su ejercicio efectivo sin distinción de... sexo... Las mujeres ya trabajan en casi todos los campos de la vida, pero conviene que sepan también representar plenamente su papel según su propia índole. Es, pues, deber de todos hacer que la participación propia y necesaria de la mujer en la vida cultural sea reconocida y favorecida»⁴⁰.

Posteriormente afirma que «el cuidado doméstico de la madre, de la que tienen necesidad principalmente los hijos pequeños, se ha de garantizar sin que por ello se menosprecie la legítima promoción social de la mujer»⁴¹.

Y, por último, en lo referente al trabajo fuera del hogar expresa que «se ha de adaptar, por consiguiente, el conjunto del proceso del trabajo productivo en su ritmo vital a las necesidades de la persona y de su vida, en particular de su vida familiar, sobre todo en el caso de las madres de familia, teniendo en cuenta siempre tanto el sexo como la edad»⁴².

B) La Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*⁴³, dedicada a la familia, reserva una atención privilegiada a la mujer, a sus derechos y deberes en la familia y en la sociedad.

A este respecto manifiesta que «la igual dignidad y responsabilidad del hombre y de la mujer justifican plenamente el acceso de la mujer a las funciones públicas. Por otra parte, la verdadera promoción de la mujer exige también que sea claramente reconocido el valor de su función materna y familiar respecto a las demás funciones públicas y a las otras profesiones...

Esto resultará más fácil si... una renovada «teología del trabajo» ilumina y profundiza el significado del mismo en la vida cristiana y determina el vínculo fundamental que existe entre el trabajo y la familia, y por consiguiente el significado original e insustituible del trabajo de la casa y la educación de los hijos. Por ello la Iglesia

³⁸ N. 9.

³⁹ N. 29.

⁴⁰ N. 60.

⁴¹ N. 52.

⁴² N. 67.

⁴³ De 22 de noviembre de 1981.

puede y debe ayudar a la sociedad actual, pidiendo incansablemente que el trabajo de la mujer en casa sea reconocido por todos y estimado por su valor insustituible...

Si se debe reconocer también a las mujeres... el derecho de acceder a las diversas funciones públicas, la sociedad debe sin embargo estructurarse de manera tal que las esposas y madres no sean de hecho obligadas a trabajar fuera de casa...

Se debe superar además la mentalidad según la cual el honor de la mujer deriva más del trabajo exterior que de la actividad familiar...»⁴⁴.

Seguidamente tras relatar las ofensas de la mentalidad actual a la dignidad de la mujer⁴⁵, insiste en la dignidad de ésta⁴⁶.

C) En la Carta de los Derechos de la Familia, presentada por la Santa Sede a todas las personas, instituciones y autoridades interesadas en la misión de la familia en el mundo contemporáneo el 22 de octubre de 1983⁴⁷, se destaca el papel de la maternidad, cuando dice que las madres tienen derecho a una especial protección y asistencia durante la gestación y durante un período razonable después del alumbramiento⁴⁸.

Además, insiste en la importancia y el peso de la actividad laboral de las mujeres dentro del núcleo familiar. El trabajo de la madre en casa debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad⁴⁹. En este sentido la Carta de los Derechos de la Familia dice que la remuneración debe ser tal que las madres no se vean obligadas a trabajar fuera de casa en detrimento de la vida familiar y especialmente de la educación de los hijos⁵⁰.

D) El Catecismo de la Iglesia Católica incluso recuerda que el acceso al trabajo y a la profesión debe estar abierto a todos sin discriminación injusta, a hombres y mujeres⁵¹.

44 N. 23.

45 N. 24.

46 N. 25.

47 Publicada el 24 de noviembre. Esta Carta constituye el documento más completo y ordenado de los derechos fundamentales inherentes a la familia. Responde a un voto formulado por el Sínodo de los Obispos reunidos en Roma en 1980. Dicho voto fue aprobado por el papa Juan Pablo II, en la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, instando a la Santa Sede para que preparara una Carta de los Derechos de la Familia. Sobre esta Carta puede verse M. E. Olmos, 'Los derechos de la familia', in: *Revista Española de Derecho Canónico*, 51 (1994) 591-619.

48 Art. 4.º d).

49 Art. 10. Este papel ha sido recientemente reafirmado en la Carta de Juan Pablo II a las Familias, de 2 de febrero de 1994, donde afirma que esta actividad debe ser reconocida y valorizada al máximo. «La fatiga de la mujer —que después de haber dado a luz un hijo lo alimenta, lo cuida y se ocupa de su educación, especialmente en los primeros años— es tan grande que no hay que temer la confrontación con ningún trabajo profesional... La maternidad, con todos los esfuerzos que comporta, debe obtener también un reconocimiento económico igual, al menos, que el de los demás trabajos afrontados para mantener la familia en una fase tan delicada de su existencia», cf. p. 57.

50 Art. 10.

51 N. 2433.

3. CÓNYUGE Y ESPOSA

En el ámbito matrimonial todos los documentos insisten en la plena igualdad entre los cónyuges tanto en el momento de la constitución del vínculo, como después en la sociedad conyugal con los mismos derechos y deberes ya sea entre sí, ya respecto a sus hijos.

A) La Constitución *Gaudium et Spes* nos recuerda que Dios no creó al hombre solo, ya que, desde los comienzos, los creó varón y hembra, haciendo así, «de esta asociación de hombre y mujer, la primera forma de una comunidad de personas»⁵², para seguidamente decirnos que «la unidad del matrimonio aparece ampliamente confirmada por el Señor en una igual dignidad personal de la mujer y del varón, que se ha de reconocer en un mutuo y total amor»⁵³.

En este sentido, expresa que «la íntima comunidad conyugal de vida y amor se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable... De esta manera, el marido y la mujer, que por el pacto conyugal ya no son dos, sino una sola carne, con la unión íntima de sus personas y actividades, se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente...»⁵⁴.

B) La Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* manifiesta que de la mujer «hay que resaltar... la igual dignidad y responsabilidad respecto al hombre; tal igualdad encuentra una forma singular de realización en la donación de uno mismo al otro y de ambos a los hijos, donación propia del matrimonio y de la familia...»⁵⁵.

Así, «en virtud del pacto de amor conyugal, el hombre y la mujer... están llamados a crecer continuamente en su comunión a través de la fidelidad cotidiana a la promesa matrimonial de la recíproca donación total.

Esta comunión conyugal hunde sus raíces en el complemento natural que existe entre el hombre y la mujer y se alimenta mediante la voluntad personal de los esposos de compartir todo su proyecto de vida...»⁵⁶.

C) El Código de Derecho Canónico proclama como principio general que la mujer⁵⁷ goza de igual dignidad que el hombre y, por tanto, posee los mismos derechos y obligaciones conyugales que éste.

Consecuentemente, han desaparecido las disposiciones contenidas en el Codex del 17, mediante las cuales la mujer quedaba situada tras la sombra del marido.

52 N. 12.

53 N. 49.

54 N. 48.

55 N. 22.

56 N. 19.

57 Cf. A. Pérez Ramos, 'La mujer en el Derecho de la Iglesia: nuevas perspectivas', in: *La mujer y el Derecho civil y canónico*, Palma de Mallorca 1986, 81 a 109, donde, como señala su autor, contiene «datos históricos genéricos sobre la condición femenina seglar en el ámbito eclesiástico y un apunte sacado del Derecho matrimonial canónico de hoy, con especial referencia a la mujer.

Imperando la igualdad conyugal, reflejada en todo el derecho matrimonial, el Código dirige su mirada peculiar y específica a la mujer en determinadas ocasiones, que son las siguientes:

a) En el impedimento de edad. A la mujer se le exige menos edad para contraer válido matrimonio que al hombre, ya que la edad núbil para el matrimonio en la mujer es de catorce años, a diferencia del hombre que es de dieciséis años⁵⁸.

Esta normativa que afecta a la validez se fundamenta en la madurez biológica y pubertad de las personas, que en principio ocurre antes en la mujer que en el hombre.

b) En el impedimento de raptó. Sólo puede darse impedimento de raptó cuando es la mujer la raptada o la retenida⁵⁹. Con esta disposición, se pretende tutelar fundamentalmente la libertad de la mujer en la prestación del consentimiento matrimonial, otorgándole mayor protección.

c) En el caso de la aplicación de la disolución del matrimonio por privilegio petrino, recogida en el canon 1148. En principio pueden acogerse a este privilegio tanto el varón que tenga simultáneamente varias mujeres como la mujer en idéntica situación⁶⁰, aunque posteriormente dice que «teniendo en cuenta la condición moral, social y económica de los lugares y de las personas, el Ordinario del lugar ha de cuidar de que según las normas de la justicia, de la caridad cristiana y de la equidad natural, se provea suficientemente a las necesidades de la primera mujer y de las demás que hayan sido apartadas»⁶¹.

Evidentemente, esta recomendación resulta congruente con su aplicabilidad práctica, donde impera histórica y actualmente en su caso más la poligamia, en su modalidad de poliginia, que poliandria.

D) El *Catecismo de la Iglesia Católica* nos recuerda que en el matrimonio, Dios los une, y como esposos y padres cooperan de una manera única en la obra del Creador. Además son llamados a participar en la providencia divina respecto a las otras cosas creadas⁶². Así, creando al hombre «varón y mujer», Dios da la dignidad personal de igual modo al hombre y a la mujer⁶³.

4. FIEL LAICA

Una de las cuestiones que tras el Concilio Vaticano II ha cobrado auge y renovación es el papel del laicado en la Iglesia. Aquí nos referimos a la mujer en cuanto

58 Can. 1083, 1. Aunque, a tenor del can. 1083, 2 la Conferencia Episcopal Española ha establecido una edad superior para la celebración lícita, fijada en dieciocho años, equiparando así al hombre y a la mujer, coincidiendo además con el art. 46 del Código civil. Vid. Decreto General de 26 de noviembre de 1983, art. 11.

59 Can. 1089.

60 Can. 1148, 1.

61 Can. 1148, 3.

62 Cf. nn. 1601 y ss.; 2201 y ss.; 2331 y ss.

63 N. 2335.

fiel laica y podemos afirmar como principio general la igualdad y por tanto la no discriminación entre el varón y la mujer⁶⁴. Ambos gozan de iguales derechos y deberes. A este respecto, veamos los siguientes documentos dignos de interés:

A) El texto clave lo constituye la Constitución dogmática sobre la Iglesia⁶⁵; *Lumen Gentium*, fundamentalmente eclesiológica, que, aunque no se refiere específicamente a la mujer, estableció una premisa principal de igual dignidad entre el hombre y la mujer en la Iglesia, desde el momento que afirma que «ante Cristo y ante la Iglesia no existe, pues, desigualdad alguna en razón de estirpe o nacimiento, condición social o sexo...»⁶⁶.

Sentado este principio, todo el capítulo IV dedicado íntegramente a los laicos⁶⁷ resulta de total aplicación. Así, a la mujer por ser laica le pertenece por propia vocación «iluminar y organizar todos los asuntos temporales a los que están estrechamente vinculados, de tal manera, que se realicen continuamente según el espíritu de Cristo...»⁶⁸.

Además, señala que los laicos están llamados a «procurar el crecimiento de la Iglesia y su perenne santificación con todas sus fuerzas... El apostolado de los laicos es la participación en la misma misión salvífica de la Iglesia... están llamados, particularmente, a hacer presente y operante a la Iglesia en los lugares y condiciones donde ella no puede ser sal de la tierra si no es a través de ellos... pueden también ser llamados de diversos modos a una cooperación más inmediata con el apostolado de la Jerarquía... son aptos para que la Jerarquía les confíe el ejercicio de determinados cargos eclesiásticos, ordenados a un fin espiritual...»⁶⁹.

Por tanto, los laicos «se hacen valiosos pregoneros de la fe... En este quehacer es de gran valor aquel estado de vida que está santificado por un especial sacramento, es decir, la vida matrimonial y familiar... los laicos, también cuando se ocupan de las cosas temporales, pueden y deben realizar una acción preciosa en orden a la evangelización del mundo. Porque si bien algunos de entre ellos, al faltar los sagrados ministros o estar éstos impedidos en casos de persecución, les suplen en determinados oficios sagrados en la medida de sus posibilidades...»⁷⁰.

Es más, «en la medida de los conocimientos, de la competencia y del prestigio que poseen, tienen derecho y, en algún caso, la obligación de manifestar su parecer sobre aquéllas cosas que dicen relación al bien de la Iglesia... Los sagrados Pastores, por su parte, reconozcan y promuevan la dignidad y la responsabilidad de los laicos en la Iglesia...»⁷¹.

B) Posteriormente el Decreto *Apostolicam Actuositatem* sobre el apostolado de los seglares⁷², al no mencionar distinción alguna entre el varón y la mujer, incluye

64 Salvo la referencia discriminatoria contenida en el «Motu proprio» *Causas Matrimoniales*.

65 Promulgada el 21 de noviembre de 1964, in: *AAS*, 57 (1965) 1-67.

66 N. 32.

67 Comprende los nn. 30 a 38, inclusives.

68 N. 31.

69 N. 33.

70 N. 35.

71 N. 37.

72 Promulgado el 18 de noviembre de 1965, in: *AAS*, 58 (1966) 837-864.

también a la mujer. Y, además, subraya expresamente la posible participación de la mujer en la vida de la Iglesia.

A este respecto, tras explicar la vocación de los seglares al apostolado y los fines que hay que lograr, enumera los varios campos del apostolado: las comunidades de la Iglesia, la familia, la juventud, el ámbito social, los órdenes nacional e internacional, y dice que «como en nuestros tiempos participan las mujeres cada vez más activamente en toda la vida social, es de sumo interés su mayor participación también en los campos del apostolado de la Iglesia»⁷³.

Más adelante señala las varias formas del apostolado, individual o asociados, destacando la gran variedad y multiplicidad de formas del apostolado consociado⁷⁴. Posteriormente explícita que es sumamente necesario la cooperación con la Jerarquía ya que ésta puede encomendar a los seglares «algunas funciones que están muy estrechamente unidas con los ministerios de los pastores, como en la explicación de la doctrina cristiana, en ciertos actos litúrgicos, en la cura de almas»⁷⁵. Finalmente, el Decreto termina subrayando la necesidad de la formación para el apostolado, adaptando dicha formación a las diversas formas de apostolado.

C) El primer documento que formula una clara discriminación en la posición jurídica de la mujer como fiel laica respecto al hombre, es el «Motu proprio» *Causas Matrimoniales*⁷⁶, por el que se dan normas para la tramitación más rápida de los procesos matrimoniales, incluyendo también referencias a la constitución de los tribunales.

Respecto al Codex del 17, que establecía que los jueces, auditores y asesores fuesen sacerdotes⁷⁷, introduce diversas novedades: en primer lugar que un varón laico en determinadas condiciones pueda integrar un tribunal colegial⁷⁸, en segundo lugar que los cargos de asesor y auditor puedan ser desempeñados por varones laicos⁷⁹ y en tercer lugar señala que el cargo de notario puede ser desempeñado tanto por varones como por mujeres.

Observamos pues que este documento, aunque modifica con acierto la disciplina del Codex del 17, establece una discriminación evidente por razón de sexo, superada ya, como seguidamente veremos, en el actual Código.

D) Por su parte, el Código de Derecho Canónico recoge el tratamiento jurídico de la mujer en la regulación canónica⁸⁰, sin establecer diferencias o distinciones por razón de sexo.

73 N. 9.

74 Nn. 19 y ss.

75 N. 24.

76 AAS, 63 (1971) 441 y ss.

77 Cf. cáns. 1573, 4; 1574, 1575 y 1581.

78 Norma V, 1.

79 Norma VI.

80 El Código, en su can. 1148, que determina el lugar de origen, aunque como principio general establece que el lugar de origen de un hijo es aquél donde sus padres, al tiempo de nacer el hijo, tenían su domicilio, o, en su defecto, el cuasidomicilio, posteriormente otorga prioridad al de la mujer en el caso de que los padres no tuvieran el mismo domicilio o cuasidomicilio.

En este sentido la mujer, por ser laica⁸¹, es decir en función del bautismo por el cual se incorpora a la Iglesia⁸², goza de iguales derechos y obligaciones que el hombre. Así, por una parte posee los derechos y deberes comunes a todos los fieles, clérigos, laicos y religiosos, enunciados en los cánones 208 a 223, y por otra tiene las obligaciones y derechos propios de los laicos, que en realidad constituyen especificaciones de los genéricos o comunes, más que propiamente derechos nuevos y peculiares. Los denominados propios se encuentran recogidos en los cánones 224 y ss., y son los siguientes:

- a) Trabajar para la difusión del Evangelio⁸³.
- b) Perfeccionar el orden temporal⁸⁴.
- c) Edificar el Pueblo de Dios a través del matrimonio y la familia⁸⁵.
- d) Educar a sus hijos, procurándoles en especial una educación cristiana⁸⁶.
- e) Tener la libertad y autonomía que les corresponda como ciudadanos⁸⁷.
- f) Adquirir conocimiento de la doctrina cristiana⁸⁸ y de las demás ciencias sagradas⁸⁹.
- g) Recibir mandato de enseñar ciencias sagradas⁹⁰.
- b) Obtener grados académicos en las Universidades, Facultades Eclesiásticas o Institutos de Ciencias Religiosas⁹¹.
- i) Ser llamados por la Jerarquía para desempeñar oficios eclesiásticos y encargos⁹².
- j) Ayudar como peritos y consejeros a los pastores de la Iglesia⁹³.
- k) Deber de adquirir la formación necesaria para su función permanente o temporal a un servicio especial de la Iglesia⁹⁴.
- l) Recibir una conveniente retribución, previsión y seguridad social y asistencia sanitaria⁹⁵.
- ll) Pueden cooperar en el ejercicio de la potestad de gobierno⁹⁶, y consecuentemente participar en los órganos de gobierno de la Iglesia, tanto en la esfera legislativa, ejecutiva como judicial⁹⁷, desempeñando oficios eclesiásticos o insertándose en los organismos de la Iglesia.

81 Cf. cános. 96, 204 y 207. Vid. Varios, *I laici nel diritto della Chiesa*, Città del Vaticano 1987.

82 Can. 849.

83 Can. 225, 1.

84 Can. 225, 2.

85 Can. 226, 1.

86 Can. 226, 2.

87 Can. 227.

88 Can. 229, 1.

89 Can. 229, 2.

90 Can. 229, 3.

91 Can. 229, 2.

92 Can. 228, 1, en relación con los cános. 145, 150 y 274.

93 Can. 228, 2.

94 Can. 231, 1.

95 Can. 231, 2.

96 Can. 129.

97 A este respecto, vid. M. E. Olmos, 'La participación de los laicos en los órganos de gobierno de la Iglesia (con especial referencia a la mujer)', in: *El laicado en la Iglesia*, Salamanca 1989, 97-122, fundamentalmente 109-115.

Toda esta enumeración de derechos y deberes que se aplica tanto al varón como a la mujer, sin distinción alguna, salvo las excepciones que señalamos en la letra siguiente, confiere que la mujer pueda realizar y participar en la vida de la Iglesia, a título meramente indicativo, mediante la administración del bautismo⁹⁸, la asistencia a los matrimonios⁹⁹, etc.

Por otra parte, la referencia más concreta y específica a la mujer la encontramos en el canon 604 relativo a las vírgenes, consagradas a Dios por el obispo diocesano que celebran desposorios místicos con Jesucristo y se entregan al servicio de la Iglesia, reconociéndoseles derecho a asociarse.

E) La Exhortación Apostólica *Christifideles laici* sobre vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo detalla y especifica el papel de la mujer en la Iglesia, insistiendo en sean reales y efectivos los derechos que tiene como laica. En este sentido dice que «... debemos reconocer y promover el papel de la mujer en la misión evangelizadora y en la vida de la comunidad cristiana.

Es del todo necesario, entonces, pasar del reconocimiento teórico de la presencia activa y responsable de la mujer en la Iglesia a la realización práctica...

Ha de pensarse, por ejemplo, en la participación de las mujeres en los Consejos pastorales diocesanos y parroquiales, como también en los Sínodos diocesanos y en los Concilios particulares... deben ser asociadas a la preparación de los documentos pastorales y de las iniciativas misioneras, y deben ser reconocidas como cooperadoras de la misión de la Iglesia en la familia, en la profesión y en la comunidad civil.

En el ámbito más específico de la evangelización y de la catequesis hay que promover con más fuerza la responsabilidad particular que tiene la mujer en la transmisión de la fe, no sólo en la familia sino también en los más diversos lugares educativos y,... en todo aquello que se refiere a la recepción de la Palabra de Dios, su comprensión y su comunicación, también mediante el estudio, la investigación y la docencia teológica...¹⁰⁰.

Sigue diciendo que «Concretamente, y en relación con la participación activa y responsable en la vida y en la misión de la Iglesia... es de gran importancia una mayor participación suya también los varios campos del apostolado de la Iglesia....

Aunque no hayan sido llamadas al apostolado de los Doce y, por tanto, al sacerdocio ministerial... la Iglesia de los orígenes... llama a la mujer a desempeñar tareas conectadas con la evangelización...

Y..., así también, en su desarrollo sucesivo, la Iglesia siempre ha conocido... mujeres que han desempeñado un papel quizá decisivo y que han ejercido funciones de considerable valor para la misma Iglesia... Es necesario que esta historia se continúe, es más que se amplíe e intensifique ante la acrecentada y universal conciencia de la dignidad personal de la mujer y de su vocación, y ante la

98 Can. 861.

99 Can. 1112.

100 N. 51.

urgencia de una «nueva evangelización» y de una mayor «humanización» de las relaciones sociales.¹⁰¹

Seguidamente manifiesta que «la condición para asegurar la justa presencia de la mujer en la Iglesia y en la sociedad es una más penetrante y cuidadosa consideración de los fundamentos antropológicos de la condición masculina y femenina, destinada a precisar la identidad personal propia de la mujer en su relación de diversidad y de recíproca complementariedad con el hombre...

La meditación sobre los fundamentos antropológicos y teológicos de la mujer debe iluminar y guiar la respuesta cristiana a la pregunta... acerca del espacio que la mujer puede y debe ocupar en la Iglesia y en la sociedad.

De la palabra y de la actitud de Jesús... resulta con gran claridad que no existe ninguna discriminación en el plano de la relación con Cristo... ni tampoco en el plano de la participación en la vida y en la santidad de la Iglesia...¹⁰².

Después, acerca de la participación en la misión apostólica de la Iglesia, «la mujer... es hecha partícipe del triple oficio de Jesucristo Sacerdote, Profeta, rey; y, por tanto, está habilitada y comprometida en el apostolado fundamental de la Iglesia: la evangelización. Por otra parte, precisamente en la realización de este apostolado, la mujer está llamada a ejercitar sus propios «dones»: en primer lugar, el don de su misma dignidad personal, mediante la palabra y el testimonio de vida; y después los dones relacionados con su vocación femenina...¹⁰³.

La participación de la mujer en la vida de la Iglesia y de la sociedad, mediante sus dones, constituye el camino necesario de su realización personal... y, a la vez, la aportación original de la mujer al enriquecimiento de la comunión eclesial y al dinamismo apostólico del Pueblo de Dios.

En esta perspectiva se debe considerar también la presencia del varón, junto con la mujer.¹⁰⁴

En este sentido expresa que se ha de urgir pastoralmente «la presencia coordinada de los hombres y de las mujeres para hacer más completa, armónica y rica la participación de los fieles laicos en la misión salvífica de la Iglesia».¹⁰⁵

5. LOS MINISTERIOS Y EL ORDEN SAGRADO

La cuestión de la mujer y la exclusión de la recepción del orden sagrado se ha mantenido invariable y sin fisuras en todos los documentos de la Iglesia, al igual que lo hacía el Codex del 17, donde se afirmaba que sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación¹⁰⁶.

101 N. 49.

102 N. 50.

103 N. 51.

104 N. 51.

105 N. 52.

A) Tras el Concilio Vaticano II el primer documento que establece la exclusión de la mujer a la recepción del orden sagrado es el Motu propio *Sacrum Diaconatus Ordinem*¹⁰⁷, con una norma clara y contundente de exclusión de la mujer al diaconado aunque ésta no queda formulada de manera directa y expresa sino indirectamente.

Así, en este documento que reestablece el diaconado permanente en la Iglesia latina¹⁰⁸, se señala que este diaconado está reservado exclusivamente a varones¹⁰⁹.

B) Más tarde, el «Motu proprio» *Ministeria quaedam*¹¹⁰ que reforma la disciplina de la Iglesia latina acerca de la prima tonsura, las órdenes menores y el subdiaconado y que establece que el ingreso en el estado clerical está unido con el diaconado, señala la exclusión de la mujer a los ministerios estables. Estas órdenes que, hasta ahora eran llamadas menores, deben denominarse «ministerios», pueden confiarse a fieles laicos ya que no se consideran reservados a los aspirantes al sacramento del Orden¹¹¹ y son el de lector y el de acólito.

Y, más adelante, se subraya claramente, apoyándose en la venerable tradición de la Iglesia, que la institución de lector y de acólito está reservada a los varones¹¹², excluyéndose así a las mujeres.

C) Por su parte, la Declaración *Inter insigniores*, documento de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe¹¹³, aprobado por el Papa, en primer lugar, ensalza el puesto que corresponde a la mujer en la sociedad moderna y en la Iglesia; en segundo lugar, aún considerando especialmente relevante el que la mujer participe cada vez más en los distintos campos de apostolado dentro de la Iglesia, afirma que no se considera autorizada a admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal, en base a las siguientes razones:

a) La tradición, desde el momento en que la Iglesia al llamar únicamente a los hombres permaneció fiel al tipo de ministerio sacerdotal deseado por Jesucristo, por lo que no se ha admitido que las mujeres pudiesen recibir válidamente la ordenación sacerdotal.

b) La actitud de Cristo, al no llamar a ninguna mujer a formar parte de los Doce.

c) La práctica de los Apóstoles que ha sido fiel a la actitud de Jesús no confiando nunca la ordenación a mujeres.

d) El valor permanente de la actitud de Jesús y de los Apóstoles, en el hecho de no conferir más que a hombres la ordenación sacerdotal hay una tradición constante en el tiempo, universal en Oriente y en Occidente. Esta práctica que reviste

106 Can. 968, 1.

107 De 18 de junio de 1967, AAS 59 (1967) 697-704.

108 Vid. también el «Motu proprio» *Ad pascendum*, de 15 de agosto de 1972, por el cual se establecen algunas normas acerca del orden sagrado del diaconado, in: AAS 64 (1972) 534 y ss.

109 Cf. nn. I. 2, III. 11 y 13. No obstante, resulta evidente que las funciones de los diáconos en la actualidad prácticamente pueden ser desempeñados por laicos, sin distinción de hombre o mujer.

110 De 15 de agosto de 1972, in: AAS 64, 1972, 527-534.

111 N. III.

112 N. VII.

113 De 15 de diciembre de 1976, hecho público el 27 de enero de 1977, AAS, 69 (1977) 98-116.

carácter normativo es seguida porque se le considera conforme con el plan de Dios para su Iglesia.

Además, la Declaración¹¹⁴ añade que el sacerdocio cristiano es de naturaleza sacramental. Por ello, cuando hay que expresar sacramentalmente el papel de Cristo en la Eucarística, no habría esa semejanza natural que debe existir entre Cristo y su ministro si el papel de Cristo no fuera asumido por un hombre: en caso contrario, difícilmente se vería en el ministro la imagen de Cristo. También hay que decir que la encarnación del Verbo se hizo según el sexo masculino.

Por todo ello, concluye la Declaración que el sacerdocio no es conferido como un honor o ventaja para quien lo recibe, sino como un servicio a Dios y a la Iglesia, por lo que no puede convertirse en término de una promoción social. Asimismo recuerda que la igualdad de los bautizados no significa identidad dentro de la Iglesia, ya que los papeles son diversos y no deben ser confundidos.

D) Igualmente, el Código de Derecho Canónico, fiel a dicha tradición, continúa afirmando la exclusión de la mujer tanto a los ministerios estables como a la recepción del orden sagrado.

Por una parte, el canon 230 marca una diferencia sustancial entre el laico varón o mujer, desde el momento que establece en su número 1 que sólo los «varones laicos que tengan la edad y condiciones determinadas por decreto de la Conferencia Episcopal, pueden ser llamados para el ministerio estable de lector y acólito, mediante el rito litúrgico prescrito...».

Aunque seguidamente su número 2 establece que «por encargo temporal, los laicos pueden desempeñar la función de lector en las ceremonias litúrgicas; asimismo, todos los laicos pueden desempeñar las funciones de comentador, cantor y otras, a tenor de la norma del derecho».

Es más, el número 3 señala que «donde lo aconseje la necesidad de la Iglesia y no haya ministros, pueden también los laicos, aunque no sean lectores ni acólitos, suplirles en algunas de sus funciones, es decir, ejercitar el ministerio de la palabra, presidir las oraciones litúrgicas, administrar el bautismo y dar la sagrada Comunión, según las prescripciones del derecho».

En consecuencia, tras la lectura de este canon, totalmente coherente con las afirmaciones recogidas en el «Motu proprio» *Ministeria quaedam*, puede afirmarse que la mujer no puede recibir los ministerios estables de lector y acólito, ya que éstos están reservados a los varones.

No obstante, la mujer puede desempeñar esos mismos ministerios de forma temporal, así como suplir a los ministros ordenados en situaciones o circunstancias extraordinarias, ya sea en caso de necesidad ya sea en ausencia de ministros sagrados.

114 Sobre esta Declaración, vid., entre otros, M. Alcalá, *La mujer y los ministerios en la Iglesia*, Salamanca 1982; Varios, *Misión de la mujer en la Iglesia*, Madrid 1978; D. Borobio, *Ministerios laicales*, Madrid 1984; M. Hérbrad, *Les femmes dans l'Église*, France 1984; J. Hourcade, *La femme dans l'Église*, Paris 1986.

115 Can. 1009.

116 N. 26.

Y, por otra, el canon 1024 afirma rotundamente que «sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación».

Por tanto, la mujer está excluida del sacramento del orden, que se ejerce en tres grados¹¹⁵: diaconado, presbiterado y episcopado, y que implica constituirse en ministro sagrado, con carácter indeleble, consagrarse y destinarse a apacentar el pueblo de Dios, desempeñando, como dice el canon 1008, en la persona de Cristo Cabeza las funciones de enseñar, santificar y regir.

E) Posteriormente, la Carta Apostólica *Mulieris Dignitatem* confirma la enseñanza de la Declaración *Inter insigniores* excluyendo a las mujeres de las órdenes sagradas. A este respecto, explica que Cristo, «llamando como apóstoles suyos sólo a hombres, lo hizo de un modo totalmente libre y soberano... Si Cristo al instituir la eucaristía, la ha unido de una manera tan explícita al servicio sacerdotal de los apóstoles, es lícito pensar que de este modo deseaba expresar la relación entre el hombre y la mujer... Ante todo en la eucaristía se expresa de modo sacramental el acto redentor de Cristo esposo en relación con la Iglesia esposa. Esto se hace transparente y unívoco cuando el servicio sacramental de la eucaristía —en la que el sacerdote actúa «in persona Christi»— es realizado por el hombre»¹¹⁶.

F) Igualmente la Exhortación Apostólica *Christifideles laici* recuerda dicha exclusión cuando afirma que «... En la participación en la vida y en la misión de la Iglesia, la mujer no puede recibir el sacramento del orden; ni, por tanto, puede realizar las funciones propias del sacerdocio ministerial. Es ésta una disposición que la Iglesia ha comprobado siempre en la voluntad precisa... de Jesucristo, el cual ha llamado solamente a varones para ser sus apóstoles; una disposición que puede ser iluminada desde la relación entre Cristo Esposo y la Iglesia Esposa. Nos encontramos en el ámbito de la función, no de la dignidad ni de la santidad...»¹¹⁷

G) Incluso, el *Catecismo de la Iglesia Católica* se refiere a la mujer tomando en consideración prácticamente los mismos aspectos que el Código de Derecho Canónico vigente, recalcando, por una parte, la igual dignidad con el hombre y, por otra, la incapacidad para el orden sagrado y los ministerios.

Aunque se apoya en esta última cuestión en el canon 230, no menciona expresamente que estén reservados los ministerios estables a los varones, ya que dice «los laicos, si tienen las cualidades requeridas, pueden ser admitidos de manera estable a los ministerios de lectores y de acólito...»¹¹⁸. No obstante, como una de las cualida-

117 N. 51. Más recientemente se ha promulgado la Instrucción de 15 de agosto de 1997 de las Congregaciones para el Clero, Doctrina de la Fe, para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, para los obispos, para la Evangelización de los Pueblos y para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica y los Pontificios Consejos para los Laicos, y para la Interpretación de los Textos legislativa, que reflexiona sobre algunas cuestiones acerca de la colaboración de los fieles laicos en el sagrado ministerio de los sacerdotes, especificando los principios teológicos en los que se basa y disposiciones prácticas sobre determinados aspectos, recordando que el sacerdocio ministerial tiene su raíz en la sucesión apostólica y está dotado de una *potestas sacra*, características ambas que no posee el sacerdocio común de los fieles. Aprobada por Decreto General de 13 de agosto de 1997, Promulgada el 15 de agosto, in: *Ecclesia*, n. 2876, 17 de enero de 1998, 26 a 35.

118 N. 903.

des requeridas por el derecho es que sea varón, indirectamente se excluye a la mujer de recibir los ministerios estables.

Y más adelante, expresa rotundamente, fundamentándose en el canon 1024, que sólo el varón bautizado recibe válidamente la sagrada ordenación. Se apoya en los siguientes argumentos ¹¹⁹:

a) El Señor Jesús eligió a hombres (*virii*) para formar el colegio de los doce apóstoles.

b) Los apóstoles hicieron lo mismo cuando eligieron a sus colaboradores que les sucederían en su tarea.

c) El colegio de los obispos, con quienes los presbíteros están unidos en el sacerdocio, hace presente y actualiza hasta el retorno de Cristo el colegio de los Doce.

d) La Iglesia se reconoce vinculada por esta decisión del Señor.

Con lo cual, concluye que ésta es la razón por la que las mujeres no reciben la ordenación.

H) El documento más contundente sobre esta cuestión es la Carta Apostólica *Ordinatio Sacerdotalis* ¹²⁰ que declara formalmente el carácter y el vínculo definitivo de la doctrina que reserva la ordenación sacerdotal sólo a los hombres. Y expone las razones fundamentales por las que la Iglesia es consciente de no tener la autoridad para admitir a las mujeres a la ordenación sacerdotal, que son las siguientes:

a) La tradición fielmente mantenida desde el principio de reservar la ordenación sacerdotal exclusivamente a los hombres, cuyas razones han sido recogidas y expuestas en la Declaración *Inter insigniores*, anteriormente citada.

b) La Iglesia ha reconocido siempre como norma perenne el modo de actuar de su Señor en la elección de los doce hombres, que Él puso como fundamento de su Iglesia, así como la misma actitud de los Apóstoles cuando eligieron a sus colaboradores.

c) El hecho de que María, Madre de Dios y Madre de la Iglesia, no recibiera la misión propia de los apóstoles ni el sacerdocio ministerial, muestra la observancia fiel de una disposición que hay que atribuir a la sabiduría del Señor del universo.

Todo ello conduce a sostener la no admisión de las mujeres a la ordenación sacerdotal, que en absoluto significa una menor dignidad o una discriminación hacia ellas, ya que la presencia y el papel de la mujer en la vida y en la misión de la Iglesia es totalmente necesario e insustituible. Ellas son verdaderas discípulas y testigos de Cristo en la familia y en la profesión civil, así como en la consagración total al servicio de Dios y del Evangelio.

Por tanto, la Carta apostólica concluye diciendo que -con el fin de alejar toda duda sobre una cuestión de gran importancia que atañe a la misma constitución divi-

119 N. 1577.

120 De 22 de mayo de 1994.

121 N. 4.

na de la Iglesia, en virtud de mi ministerio de confirmar en la fe a los hermanos, declaro que la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia.¹²¹

A pesar de esta tajante afirmación, surgió la duda de si esta doctrina, según la cual la Iglesia no tiene la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, debe considerarse definitiva y perteneciente al depósito de la fe, a lo que la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el 19 de noviembre de 1995 respondió afirmativamente, considerando que es doctrina propuesta infaliblemente por el magisterio ordinario y universal y por tanto irrevocable¹²².

Esta respuesta, propuesta de forma valiente y definitiva, tal vez haya sido provocada por la decisión de la Iglesia de Inglaterra de aprobar el sacerdocio femenino, aunque no por ello hará cambiar de opinión a quienes les parece que la exclusión del ministerio sacerdotal representa una discriminación para la mujer, o los que consideran que de la Revelación propiamente no se deduce una exclusión, sino que la forma de actuar de Cristo estuvo determinada por motivos culturales, o incluso condicionada por las estructuras patriarcales de la Iglesia¹²³.

6. VALORACIÓN FINAL

Tras el análisis de todos estos documentos, teniendo en cuenta las continuas manifestaciones que se hacen en los mismos que, directa o indirectamente, se refieren a la cuestión del tratamiento actual que ofrece la Iglesia a la mujer, se descubre la preocupación del magisterio por el tema de la mujer, mostrando interés y sensibilidad hacia la misma.

A este respecto, puede decirse que en los documentos de la Iglesia esencialmente se recalca la igual dignidad que tiene la mujer y el hombre. Esta igual dignidad, que comporta los mismos derechos y deberes, tiene su fiel reflejo en distintos aspectos:

a) En las dos dimensiones particulares de la vocación femenina: virginidad y maternidad; destacando el insustituible papel de la mujer en la maternidad y en la educación y cuidado de los hijos.

b) En su integración en la vida cultural y social, valorando su promoción y trabajo fuera del hogar, además de su contribución a la solución de los graves proble-

122 En esos mismos momentos once organizaciones católicas suizas pedían que se ordenase a mujeres, sumándose a las campañas realizadas en Austria y Alemania; cf. *Ecclesia* n. 2764, de 25 de noviembre de 1991, 19. Cf. dada su especial relevancia el volumen de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, *De «Inter insigniores» a la «Ordinatio sacerdotalis». Documentos y comentarios*, Roma 1996.

123 Vid., entre otros, E. Schüssler Fiorenza, 'Mujer y ministerio en el cristianismo primitivo', in: *Selecciones de Teología*, 33 (1994) 327-337.

mas de la sociedad y de su futuro, mediante su humanización e impresión en todos los órdenes de la vida de su «genio» específico.

c) En su presencia y participación activa en la vida de la Iglesia, pudiendo desempeñar cargos eclesíásticos y comprometerse en tareas de evangelización.

La única distinción de la mujer respecto al varón que se mantiene inalterable en todos los textos estudiados es la exclusión de la mujer de los ministerios estables y de la recepción del orden sagrado por considerar que la Iglesia no tiene el poder de modificar la praxis directamente querida por Jesús.

Actualmente, pues, la reflexión sobre la mujer en los documentos eclesiales es ciertamente rica y comprometida, destacando los fundamentos antropológicos de la dignidad y misión de la mujer en el Magisterio de Juan Pablo II.

Ahora bien, la cuestión que habría de formularse es: ¿constituyen todas las manifestaciones realizadas en pro de la igualdad y dignidad de la mujer meras declaraciones o son aplicaciones prácticas y reales? La clave de la respuesta se encuentra en la misma Iglesia, observando los cargos de responsabilidad que realmente asume la mujer.

María Elena Olmos Ortega,

Universitat de València